

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.—El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Abril de 1927.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DE ABRIL DE 1927.

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación é Instrucciones que se consiguan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Zamora.

513. Cartero de Villadepera, con 300 pesetas.
514. Idem de Castrogonzalo, con 365 pesetas.
515. Idem de Salce, con 456'25 pesetas.
516. Peatón de Fadón á Fresnadillo, con 400 pesetas.
517. Idem de San Cristobal de Entreviñas á Matilla de Arzón, con 625 pesetas.

Diputación provincial de Zamora.

- 1.236. Enfermero del Hospital de la Encarnación, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y tener aptitud física para el cargo.

Ayuntamiento de Benavente.

- 1.237. Carrero municipal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Serán preferidos los que hayan servido en Cuerpo montado.

Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

- 1.238. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Hiniesta.

- 1.239. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Vidriales.

- 1.240. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalpando.

- 1.241. Alguacil-portero y Voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones que se citan.

Condiciones generales para solicitar destinos.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad ó que entre los detinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta con anterioridad á cumplri los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

- 4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, á excepción de los inutilizados, á los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

- 5.ª Acreditar buena conducta, y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

- 6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez, Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentarse para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará á procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán á las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpos y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose á las observaciones que se consiguan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento ó unidad de reserva á que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación ó licencia absoluta igualmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá á la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo á la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento ó unidad de reserva.— Formularán sus instancias en la forma indicada, ó sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán á la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde ó al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, las cursarán al Jefe del Cuerpo ó unidad de reserva á que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos ó retirados deberán acompa-

ñar dos copias de su licencia absoluta ó propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el Comisario de Guerra ó el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán á la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que á continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase, las de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

tén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente á las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

DESTINOS PUBLICOS

Timbre
correspon-
diente.

CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido }
Segundo apellido } Nombre Empleo militar

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue ... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia á los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad ú otro cualquiera á que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido á propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado ó no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.)

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna á esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar á las papeletas de petición de destinos.— Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.— Acompañarán á su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares ó por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren á destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos ó sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo ó unidad á que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia ó el del más inmediato.

Talla.— Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente á ésta será expedido por la Autoridad militar ó por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.— En aquellas destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte ú oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó Establecimiento oficial adecuado ó por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado ó en su defecto por persona que dirija fábrica ó establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios ó arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro ó Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde ó Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados á las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:
1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península y del día 25 del mismo para los que residen fuera,

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, á fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos es-

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo y Acción Social.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de 29 del pasado, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local ó interlocal en algunas de las localidades de la provincia de Zamora, relativas á las industrias que á continuación se expresan. Benavente: Oficios de la construcción.—Carpintería.—Solicitado por la Sociedad de carpinteros de Benavente.

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.^o Para que en su día pueda procederse á la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.^a del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras á quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse á este Ministerio los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Clase de industria ó trabajo.
- Localidad y domicilio social.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación ó del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo á la Ley de Asociaciones, acompañarán un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil ó justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles, que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, ó en su defecto, certificación expedida por el Director ó representante legal de la Entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos á la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.^o Que por los Gobernadores civiles se

disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El Director general, P. D., Felipe C. Cano.

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio interesado por la Dirección de Administración en circular de 19 de Febrero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 32, de fecha 16 del pasado mes, se interesó de todos los Ayuntamientos la remisión á este Gobierno de los datos que en la misma se expresan y son muchas las Corporaciones municipales que no obstante la importancia extraordinaria y la urgencia con que se pedía fuera cumplimentado este servicio, no lo han hecho en los plazos señalados; por cuya razón, he acordado conminar con la multa de *veinticinco pesetas* á cada uno de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, cuya multa les será impuesta sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que puedan incurrir por su negligencia y desobediencia si en término de cinco días no cumplimentan el servicio interesado.

Zamora 7 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Relación de los Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Alcañices, Arquillos, Ayoó de Vidriales, Bercianos, Bermillo de Sayago, Bretó, Cabañas, Cañizo, Casaseca de Campeán, Cerecinos del Carrizal, Colinas, Coomonte, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures, Cunquilla, Donado, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferreras de arriba, Figueruela de arriba, Fonfria, Fresno de la Polvorosa, Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentesecas, Gallegos del Rio, Hermisende, Losacio, Maderal, Malva, Manzanal del Barco, Manzanal de arriba, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Moreruela de Tábara, Navianos de Valverde, Otero de Sariegos, Pajares, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Perdígou, Pereruela, Pobladura de Valderaduey, Puebla de Sanabria, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir, San Ciprián, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Román del Valle, Santa Maria de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tagarabuena, Tamame, Tardemez, Torre del Valle, Torrefracades, Torregamones, Trefacio, Valcabado, Valdemerilla, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Venialbo, Vidayanes, Videmala, Villabuena del Puente, Villedepera, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalonso, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villardefallaves, Villardiega de la Ribera, Villárdiga, Villaseco, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde y Viñas.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

La Comisión Provincial, en sesión de 2 de los corrientes, teniendo en cuenta el escaso número de proposiciones presentadas por los Ayuntamientos para la construcción de caminos vecinales en el concurso que había de celebrarse el día 5 del actual y demás razones que figuran en acta, acordó prorrogar por dos meses dicho concurso, que tendrá lugar el día 6 de Junio venidero, en las mismas condiciones que se señalaban en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario A., J. Gutiérrez. R—1222

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Circular á los Ayuntamientos

Utilidades

Como á pesar de las numerosas circulares insertas en este BOLETIN OFICIAL y de haber transcurrido con exceso el plazo concedido en el día 4 del pasado mes de Marzo, existen algunos Ayuntamientos que aún no han remitido á la Administración de Rentas públicas copia del presupuesto de gastos en su parte referente á sueldos, dietas, asignaciones, etc., etc., á los efectos del impuesto de Utilidades, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponer multas de 100 y 50 pesetas á tales Ayuntamientos á la vez que les concede un nuevo plazo de 5 días para que cumplimenten el referido servicio, transcurridos los cuales serán exigidas nuevas responsabilidades á quienes no lo remitan, con las que queda desde luego conminado.

Ayuntamientos y reincidentes multados con 100 pesetas

Figueruela de arriba, Gáname, Otero de Centenos, Peque, Rosinos de Vidriales.

Ayuntamientos multados con 50 pesetas

Alcañices, Alfaraz, Ayoó de Vidriales, Bretocono, Malva, Matilla la Seca, Pajares de la Lampreana, San Pedro de Ceque, San Román del Valle, Vega de Villalobos, Villardeciervos, Villardetallaves.

Debiendo ingresar el importe de estas multas en el plazo de diez días, pasados los cuales se exigirán por vía de apremio.

Zamora 4 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—1189

Ayuntamientos

PIEDRAHITA DE CASTRO

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento pleno de este pueblo que me honro presidir, el mozo Isauro Prieto Calzada, número 1 del alistamiento del reemplazo actual, ruego á todas las Autoridades, Agentes de la misma y Guardia civil, para que en el caso de que fuera capturado lo presentarán ante este Ayuntamiento ó de la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

Piedrahita de Castro 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Benigno Salvador. R—1132

LOSACINO

Formadas por este Ayuntamiento las listas de Compromisarios para la elección de Senadores según lo dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 (por los mayores contribuyentes), se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para efectos de reclamación; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Losacino 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—1192

HINIESTA (LA)

Don Eduardo Lorenzo González, Alcalde Constitucional de La Hiniesta, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Juan Manuel Rodrigo Rodríguez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo referido, alistado en el año de 1924, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Manuel Rodrigo Prieto y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Felipa, nació en La Hiniesta, provincia de Zamora, el día 1.º de Junio del año 1879, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de La Hiniesta, provincia de Zamora, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel Rodrigo Prieto que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 18 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Eduardo Lorenzo. R—1022

Don Eduardo Lorenzo González, Alcalde Constitucional de La Hiniesta, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Alfonso Sutil González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo referido, alistado en el año de 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Isaías Sutil González y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Daniel y de Gregoria, nació en La Hiniesta, provincia de Zamora, el día 24 de Febrero de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años, su estado era el de soltero y oficio jornalero al ausentarse hace dieciseis años del pueblo de La Hiniesta, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Isaías Sutil González que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 18 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Eduardo Lorenzo. R—1021

ZAMORA

Acordado por la Excm. Comisión municipal permanente hacer un nombramiento de Maestra Auxiliar, con carácter provisional, en algu-

na profesora que se preste á desempeñar tal cargo en la Escuela Nacional de niñas de Fernández Duro de esta ciudad, gratuitamente, sin ninguna retribución ni otra clase de derechos, se anuncia al público en cumplimiento de lo también acordado, para que en el plazo de quince días, puedan solicitar el nombramiento las profesoras que deseen obtenerlo presentando al efecto las correspondientes instancias en la Secretaría municipal, Jurante las horas de oficina, acompañando á las mismas documento acreditativo de ser Maestra de Primera enseñanza.

Zamora 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R=1200

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédula de citación

Mielgo, Leoncio; domiciliado últimamente en Villabrázaro y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número treinta y dos del corriente año, sobre hurto de una res porcina.

Benavente dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo. R—1207

Juzgados municipales.

CODESAL

Don Pascual Pérez Vega, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que para hacer pago de quinientos noventa y dos reales más treinta y seis de cuenta aparte que adeuda D.^a Juana Pérez Arias á D. Tomás Crespo Rodríguez, vecinos de ésta, y costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintisiete de Abril próximo y hora de las nueve de su mañana, las fincas que le fueron embargadas como de la propiedad de la demandada, radicantes en el casco de este pueblo y son las siguientes:

- 1.^a Un quiñón en Riyuelo; en veinticinco pesetas.
- 2.^a Una tierra en Tras del Teso; en veinticinco pesetas.
- 3.^a Una tierra entre las aguas de Cabrera; valorada en diez pesetas.
- 4.^a Una en Tras la Iglesia; en diez pesetas.
- 5.^a Una á la Cañada; en veinticinco pesetas.
- 6.^a Una llama en el Cimayo; en cuarenta pesetas.
- 7.^a Un quiñón á los Pelayos; en treinta pesetas.

Cuya cabida y linderos constan en el embargo. Haciendo constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa el diez por ciento; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Codesal á veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Pascual Pérez.—P. S. M., El Secretario, Valentín García Bobillo. R—1208

Don Pascual Pérez Vega, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientos cuarenta reales, más tres heminas de grano centeno que adeuda D.^a Juana Pérez Arias, vecina de ésta, á D. Eduardo Muelas

Romero, vecino de Cional y costas causadas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, las fincas que le fueron embargadas como de la propiedad de la demandada, radicantes en este término y son las siguientes:

- 1.^a Un huerto á la Colaya del Coto; valorado en cincuenta pesetas.
- 2.^a Media parte del monte Trasierro; en cincuenta pesetas.
- 3.^a Una cortina en Trasierro; en veinte pesetas.
- 4.^a Un quiñón en Roblón; en veinte pesetas.

Cuya cabida y linderos constan en el embargo. Haciendo constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa el diez por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Codesal á veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Pascual Pérez.—P. S. M., El Secretario, Valentín García Bobillo. R—1209

Juzgados militares.

CÁCERES

Regimiento de Infantería Segovia, número 75.

Requisitorias.

Fernández Ramos, David; hijo de Victor y de Dolores, natural de Robleda, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 592 milímetros, domiciliado últimamente en Robleda y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres ante el Juez instructor D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Cáceres 1.^o de Abril de 1927.—El Juez instructor, Luis Masip. R—1195

Castaño López, Fernando; hijo de Antonio y de Clemencia, natural de Padornelo, provincia de Zamora, de veintiun años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 569 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos grandes, nariz regular, barba escasa, boca regular y color moreno, domiciliado últimamente en Lubián y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres ante el Juez instructor D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Cáceres 1.^o de Abril de 1927.—El Juez instructor, Luis Masip. R—1196

SALAMANCA

Regimiento de Infantería La Victoria, número 76.

Requisitorias.

Carnero Calvo, Virgilio; hijo de Bernardo y de Teresa, natural de Villarrín de Campos, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, na-

ríz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Villarrín de Campos y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento de Infantería La Victoria, número 76, D. Pablo Peña Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Salamanca 5 de Abril de 1927.—El Comandante, Juez instructor, Pablo Peña. R—1206

MEDINA DEL CAMPO

7.^o Regimiento de Artillería á pie.

Requisitorias.

Rios Villarino, Manuel; hijo de Pascual y de Rafaela, natural de Manganeses de la Polvorosa, provincia de Zamora, de veintiun años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Manganeses de la Polvorosa y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado militar ante el Juez instructor D. Pedro Sainz Caa-beyro, Teniente de Artillería con destino en el 7.^o Regimiento á pie, de guarnición en Medina del Campo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Medina del Campo 2 de Abril de 1927.—El Teniente, Juez instructor, Pedro Saniz Caa-beyro. R—1197

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería

Requisitorias.

Carro Alvarez, Marcos; hijo de Teodoro y de Agueda, natural de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora, de veintiun años de edad, de oficio jornalero, ignorándose sus señas personales, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro, número 37, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez instructor D. Luis Salas Caballero, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de Farnesio, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Valladolid 5 de Abril de 1927.—El Comandante, Juez instructor, Luis Salas. R—1204

Rodríguez Rodríguez, Jesús; hijo de Antonio y de Josefa, natural de Ferreros, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, estado soltero, de oficio jornalero, ignorándose las demás, domiciliado ultimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez instructor D. Luis Salas Caballero, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento de Lanceros de Farnesio, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Valladolid 4 de Abril de 1927.—El Comandante, Juez instructor, Luis Salas. R=1190